

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la admisión de demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1273
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00220 00
<b>Proceso:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>Demandante:</b>	YULLY MAGALY AGREDO ARCINIÉGAS
<b>Demandado:</b>	EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por YULLY MAGALY AGREDO ARCINIÉGAS en representación de su hijo DAVY MANUEL LÓPEZ AGREDO en contra del señor EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO, se procede a realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se evidencia que se cumplen los lineamientos y requisitos de los artículos 82, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el artículo 315 numeral 2º del C.C. En consecuencia el despacho procederá a su admisión y a proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

Se advierte, que, en vista de que la parte demandante acreditó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, informando de manera detallada todas las actuaciones realizadas para efectos de ser ubicado, se dispondrá el emplazamiento para notificación personal del señor EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO conforme lo indica el artículo

108 del C.G.P. y que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado catorce de familia de Cali,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por YULLY MAGALY AGREDO ARCINIÉGAS en representación del menor de edad DAVY MANUEL LÓPEZ AGREDO en contra del señor EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO.

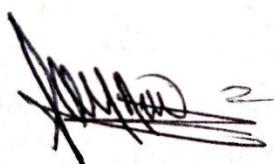
**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite procesal verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del señor EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**CUARTO: CITAR** por el medio más expedito, a los parientes del menor DAVY MANUEL LÓPEZ AGREDO, específicamente a los señores: GLORIA ESPERANZA ARCINIEGAS, EDISON LEANDRO AGREDO ARCINIEGAS, WILLIAM HERNAN AGREDO ARCINIEGAS, quienes deben ser oídos conforme el artículo 395 inciso 2º del C.G.P., en concordancia con los artículos 61 y 311 del C.C.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor DAVY MANUEL LÓPEZ AGREDO, conforme los artículos. 82-11 y 211 del CIA, y el artículo 47 del Decreto Ley 262 de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

5

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 122 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali veintisiete (27) de noviembre del 2020

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

